

IEPC/CG/POPJL/05/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Consejos Municipales:** Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número sesenta y cinco, el Consejo General aprobó el Reglamento de Consejos Municipales.
2. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Consejos Municipales; con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otros, al Reglamento de Consejos Municipales; con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG143/2021, el Consejo General aprobó modificar el Reglamento de Consejos Municipales; Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otros, al Reglamento de Consejos Municipales.
3. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023, el Consejo General aprobó diversas modificaciones, entre otra normatividad interna, al Reglamento de Consejos Municipales.

4. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, presentó ante la LXX Legislatura Local la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
6. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, publicó la Gaceta No. 53, para la Cuarta Sesión Ordinaria y, en su orden del día, el punto 4º se agendó: "Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango".
7. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la iniciativa por proyecto de reforma remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, dictando el Decreto número 071.
8. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
9. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
10. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Periódico 12 Ext 2024, que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
11. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto.

12. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
13. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 103 Bis, el Decreto 130, mismo que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la misma.
- II. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

### Atribuciones generales

- III. Que el artículo 139, de la Constitución Local, establece que el Consejo General del Instituto, es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Asimismo, que concurrirán con voz, pero sin voto, los representantes de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

- IV. Que los artículos 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley en cita, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I, XXIV, XXV y XL de la Ley, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentran las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la misma; expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada ley; y las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la ley en comento y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que, en términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley, la Dirección Jurídica del Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del propio Instituto.
- IX. Que, por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Consejos Municipales dispone que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general para las personas integrantes de los Consejos Municipales del Instituto; y que tienen por objeto reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de estos, así como la actuación de sus integrantes.

### Motivación que sustenta la determinación

- X. En virtud de la promulgación de la Reforma Constitucional Federal, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado quince de septiembre del presente año, cuya vigencia inicio el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integrará el Poder Judicial de la Federación y se vinculó a las entidades federativas para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, es importante destacar lo previsto en el artículo Transitorio Octavo que señala:

*"Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. **Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.** Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, **no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución,** por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."*

(Lo resaltado es propio)

- XI. Al respecto, como se observa en los antecedentes 8 y 10, en virtud de que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango número 93 Bis, en el cual se contiene el Decreto 071, mediante el cual el Congreso Local aprobó las reformas pertinentes a la Constitución Local para establecer la nueva integración y elecciones de diversos integrantes del Poder Judicial Local, y cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación; decreto que fue sujeto de Fe de Erratas mediante Periódico 12 Ext 2024, publicado el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, se tiene que entre las modificaciones que impactan al Instituto, para efectos del presente Acuerdo, se puede destacar el artículo 108, fracción V, así como el Transitorio Segundo, párrafos primero, cuarto, quinto y octavo, que señalan:

**ARTÍCULO 108.-**

[...]

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.

[...]

#### Transitorios

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

[...]

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

[...]

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, como ha quedado ilustrado, dicha reforma impactó en diversas atribuciones para este Instituto, en desarrollo del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango.

De manera particular, para el objeto del presente Acuerdo, se pueden resaltar el contenido del artículo Transitorio Segundo del ya referido Decreto, donde medularmente establece en lo que respecta para este Instituto lo siguiente:

- Que el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- **Que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**
- Que la etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto que celebre el día de la entrada en vigor del Decreto.

De lo anterior puede advertirse: por un lado, que el Consejo General tiene facultades para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; y, por otro lado, que este Consejo General del Instituto ya dio inicio el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En el mismo sentido, en el propio Decreto, se establece que en las diversas acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar.**

Derivado de esto último, es decir, de la prohibición de la participación de representación de partidos político, es que este Consejo General considera necesario realizar las modificaciones al Reglamento de Consejos Municipales.

Lo anterior deviene de que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley, dichos órganos desconcentrados son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley y las demás disposiciones relativas.

Así mismo, en virtud de que según el numeral 3 del dispositivo legal en cita, dichos colegiados iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral, resulta inminente su próxima instalación, con lo que se actualiza la imperiosa necesidad de reformar el marco normativo de su actuar, en específico, en donde se establezca, de manera clara indubitable el impedimento para las representaciones tanto partidistas, como de candidaturas independientes, para participar en asuntos relativos a la renovación de cargos el Poder Judicial Local; con lo que se dará cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto 071, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango el Periódico 93 Bis; del cual ya se ha hecho referencia en supra líneas.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y considerandos expresados resulta procedente que el Consejo General, conforme a sus atribuciones, realice las modificaciones al Reglamento de Consejos Municipales que se precisan a continuación:

*"REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO*

**Artículo 2. Disposiciones Generales**

*1. Los Consejos Municipales son los Órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de su ámbito de competencia.*

*2. al 5. ...*

*6. Coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine al Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.*

**Artículo 4. Glosario**

*1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*I a IX. ...*

*X. Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;*

*XI. Presidencia del Consejo: Presidencia del Consejo Municipal;*

*XII. Reglamento: Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;*

*XIII. Representaciones: Las personas representantes de los partidos políticos, así como de las Candidaturas Independientes acreditadas ante el Consejo Municipal;*

*XIV. Secretaría del Consejo: Secretaría del Consejo Municipal, y*

**XV. Sesión: Sesión Plenaria del Consejo Municipal.**

**Artículo 5. Integración de los Consejos Municipales**

1. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

a) al c)

**Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones no podrán formar parte del Consejo Municipal.**

**Artículo 7. Atribuciones**

1. Los Consejos Municipales, además de las funciones señaladas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que les señala el artículo 108 de la Ley;

II. Formar de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones; **con la salvedad de que las comisiones no podrán ser integradas por Representaciones cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.**

III. a V. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones de los Consejos Municipales, todos los días y horas serán hábiles, ello con independencia de la naturaleza del proceso comicial de que se trate.

**Artículo 8. Generales**

1. ...

2. **Exclusivamente en las actividades o acciones para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, no podrán participar las Representaciones acreditadas ante el Consejo Municipal.**

**Artículo 9. Atribuciones de la Presidencia del Consejo**

1. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, la Presidencia del Consejo de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas, participar en sus debates y votar, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. En términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 105 de la Ley, convocar por escrito a la sesión de instalación del Consejo Municipal respectivo a las Consejerías, debiendo citar de igual forma a las Representaciones de los partidos políticos, **en su caso.**

VII. a XVIII. ...

*XIX. Recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante los procesos electorales;*

*XX. Expedir la constancia de mayoría y validez a las candidaturas a Presidencia y Sindicatura Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, conforme al cómputo hecho por el Consejo Municipal, y*

*XXI. Las demás que le señale la ley o le sean encomendadas por el Consejo General, o la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*

**Artículo 11. Atribuciones de las Representaciones de los Partidos Políticos**

1. ...

*2. Las atribuciones a que se refiere el párrafo que antecede, no podrán hacerse valer cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.*

**Artículo 12. Atribuciones de las Representaciones de las Candidaturas Independientes**

1 y 2. ...

*3. Las atribuciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, no podrán hacerse valer cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local.*

**Artículo 13. De las Comisiones**

*1. Los Consejos Municipales podrán crear las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, cada una integrada con tres Consejerías Electorales Municipales, igualmente deberán participar en las mismas las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes que deseen hacerlo; con la salvedad de que las comisiones no podrán ser integradas por Representaciones cuando se trate de procesos electorales relativos a la renovación de cargos del Poder Judicial Local*

2 al 6. ...

**Artículo 14. Definición**

*1. Para efectos del presente Reglamento, la Sesión, es la reunión de las personas integrantes de los Consejos Municipales, que tendrá por objeto conocer, examinar, y en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quórum legal. Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones no podrán formar parte del Consejo Municipal.*

**Artículo 15. Tipos de Sesiones**

*1. Las sesiones de los Consejos Municipales serán ordinarias, extraordinarias o especiales, y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.*

2. Para efectos del presente reglamento se entiende que:

a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley por lo menos una vez al mes desde la instalación del Consejo Municipal correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral. **No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local**

b) y c) ...

d) Son extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales. La convocatoria se realizará conforme a las reglas establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 18 del presente Reglamento

3. La convocatoria a las sesiones a que se refiere el numeral 2 incisos b) y d) del presente artículo, podrá ser de manera urgente en los supuestos precisados en el artículo 18 de este Reglamento.

4. ...

#### **Artículo 20. Disponibilidad de la documentación relacionada**

1. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

**En los supuestos de proyectos de resoluciones y acuerdos que guarden relación con renovación de cargos del Poder Judicial Local, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las Representaciones.**

#### **Artículo 21. Forma del Orden del día**

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo el orden siguiente:

a) al i). ...

j) Peticiones formuladas por partidos políticos y ciudadanía, **en su caso**;

k) al o). ...

#### **Artículo. 27 Quórum**

1. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello. En caso de que no exista quórum para sesionar se citará dentro de las siguientes veinticuatro horas celebrándose con las Consejerías Electorales Municipales y, **en su caso**, Representaciones que asistan, entre quienes deberán estar la mayoría de las personas integrantes incluida la Presidencia del Consejo.

**Lo anterior bajo el entendido de que cuando se trate de renovación de cargos del Poder Judicial Local, no serán convocadas las Representaciones.**

**Artículo 28. Inasistencia o Ausencia definitiva**

1. al 3. ...

4. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a las Consejerías Electorales Municipales y, **en su caso**, Representaciones ausentes, quedando notificadas las presentes.

5. al 8. ...

**Artículo 33. Formas de Discusión**

1. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Consejo concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo Municipal, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o la persona integrante del Consejo Municipal que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. **La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con renovación de cargos del Poder Judicial Local, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra, la Presidencia del Consejo, las Consejerías Electorales Municipales y la Secretaría del Consejo.**

2. al 7. ...

**Artículo 37. Desarrollo adecuado de las Sesiones**

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones, los Consejos Municipales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) El acomodo de las personas integrantes del Consejo Municipal en la mesa de sesiones, se realizará de la siguiente manera: la Presidencia del Consejo y la Secretaría del Consejo se colocarán en la cabecera; dos Consejerías Electorales Municipales del lado derecho y dos del lado izquierdo; **y cuando sea el caso**, las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes se colocarán distribuidas en ambos lados de la mesa después de las Consejerías Electorales Municipales;

b) ...

c) Cada fórmula de Consejerías Electorales Municipales y, **en su caso**, Representaciones, tendrá derecho a un solo asiento al mismo tiempo en una sesión, la persona propietaria o su suplente;

d) y e). ...

f) Todas las personas integrantes del Consejo Municipal serán identificadas en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. **Cuando por la naturaleza de la sesión sean convocadas** las Representaciones, el identificador aludirá el emblema que las representa, y

g) ...

**Artículo 46. Recusación**

1. ...

2. La solicitud de recusación procederá a petición de parte o de las Representaciones **cuando por la naturaleza de la sesión hayan sido convocadas**, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

3. ...

**Artículo 48. Del Envío**

1. El Consejo Municipal expedirá, a solicitud de las Representaciones de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes, copia de los acuerdos o resoluciones aprobados en las sesiones, dentro de los tres días posteriores a su aprobación. **La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con renovación de cargos del Poder Judicial Local, en las cuales dichas Representaciones no tendrán injerencia alguna.**

**Artículo 49. Orden y Procedimiento de la Sesión del Cómputo Municipal**

1. Para realizar el Cómputo Municipal de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 264 al 272 de la Ley; **y tratándose de renovación de cargos del Poder Judicial se estará a lo que establezcan las disposiciones constitucionales, legales, en su caso los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como aquellas emitidas por el Consejo General para tal fin.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

- XII. En el mismo sentido, se agregan transitorios genéricos que, entre otros temas, señalan la fecha que entrarán en vigor las modificaciones a los reglamentos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página del Instituto.

- XIII. Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, el cúmulo de propuestas desarrolladas en párrafos superiores, su análisis y estudio pormenorizado, y la elaboración del proyecto de reforma correspondiente, son atribuciones de este Consejo General aprobar la modificación de sus reglamentos para mantenerlos actualizados y así garantizar la correcta realización de sus atribuciones.
- XIV. Por último, cabe precisar que, la presente modificación reglamentaria no es contraventora de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal; lo anterior en virtud de que, el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se alude en el capítulo de Antecedentes, es explícito en referir que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de dicha Constitución Federal, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Por lo tanto, y en virtud de que se otorgó a las entidades federativas ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho decreto para realizar las adecuaciones a las constituciones locales para la renovación de la totalidad de los cargos de los Poderes Judiciales locales; por consiguiente, la salvedad realizada respecto de la fracción II del artículo 105 a la Constitución Federal, es extensiva y aplicable para dicho tópico, en el ámbito local.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, párrafo 1, 86, numerales 1 y 2, 102, párrafo 1, fracción VII de la Ley; 49, fracción I, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales, una vez instalados dichos órganos.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR  
SECRETARIA